

# SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PERMANENTE DE LIMITACIÓN OPERATIVA PARA VLB

**ASM-20-PES-149-A01 1.0**

**AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA**

*Cualquier copia impresa o en soporte informático, total o parcial de este documento se considera como copia no controlada y siempre debe ser contrastada con su versión vigente en la web.*

*La clasificación de este documento indica el nivel de seguridad para su tratamiento interno en AESA. Si el documento le ha llegado por los cauces legales, no tiene ningún efecto para usted.*

[www.seguridadaerea.gob.es](http://www.seguridadaerea.gob.es)

## Índice

<b>1.</b>	<b>OBJETO Y ALCANCE.....</b>	<b>3</b>
1.1	OBJETO .....	3
1.2	ALCANCE.....	3
<b>2.</b>	<b>REQUISITOS DE LA SOLICITUD .....</b>	<b>5</b>
<b>3.</b>	<b>INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL FORMULARIO DE SOLICITUD .....</b>	<b>8</b>
<b>4.</b>	<b>PLAZOS PARA RESOLVER.....</b>	<b>11</b>
<b>5.</b>	<b>DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA .....</b>	<b>12</b>
<b>6.</b>	<b>LISTA DE ACRÓNIMOS .....</b>	<b>13</b>

## 1. OBJETO Y ALCANCE

### 1.1 OBJETO

La disposición transitoria tercera del Real Decreto 1591/1999, de 15 de octubre, sobre el Régimen jurídico de las aeronaves, motorizadas o no, para cuyo despegue o aterrizaje es necesario el concurso directo del esfuerzo físico de un ocupante, dispone que:

*“Hasta la entrada en vigor de la reglamentación específica, que regule las condiciones y requisitos para la utilización de las aeronaves que necesitan el concurso directo del esfuerzo físico de un ocupante para su despegue o aterrizaje, dichas aeronaves continuarán regulándose por lo dispuesto en el citado Real Decreto 2876/1982, de 15 de octubre.”*

Esto es, mientras no se desarrolle normativa específica, los dispositivos de vuelo<sup>1</sup> para las actividades de vuelo libre tendrán las mismas restricciones para el vuelo que las aeronaves ultraligeras.

Por lo tanto, estarán sujetas a los requisitos específicos establecidos en el Artículo 8.1 de la *Orden de 24 de abril de 1986 por la que se regula el vuelo en ultraligero, modificada* (en sus Capítulos II y III) por la Disposición Final Segunda del *Real Decreto 1070/2015, de 27 de noviembre, por el que se aprueban las normas técnicas de seguridad operacional de aeródromos de uso restringido*, que se recogen a continuación:

- a) El uso de arnés o cinturón de seguridad para la práctica del vuelo.
- b) Operar a una altura máxima del vuelo no superior a 300 metros sobre tierra o agua.
- c) Operar fuera de los espacios aéreos controlados, restringidos, prohibidos, sobre zonas peligrosas activadas, zonas urbanas y aglomeraciones de personas.
- d) Operar en condiciones meteorológicas de vuelo visual diurno.

Con carácter excepcional, por causa justificada y previa petición razonada ante la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), podrán dejarse en suspenso algunas de las limitaciones operativas referidas anteriormente.

Este documento tiene por objeto establecer una GUÍA para la **solicitud de suspensión** de alguna de las limitaciones operativas a las que se refiere la Disposición Final Segunda del *Real Decreto 1070/2015*, cuando dicha suspensión se pretenda aplicar, no de forma puntual para un determinado evento, sino de manera continuada en el tiempo, y sujeta a determinadas condiciones predefinidas para los usuarios. A este concepto se le denominará “suspensión permanente”.

### 1.2 ALCANCE

La guía descrita en este documento será de aplicación a las solicitudes de los interesados, que tengan entrada por el registro de AESA, relativas a la petición de suspensión **permanente** de limitaciones operativas dentro de los límites de **cualquier zona en la que se quiera desarrollar una actividad de vuelo libre**, siempre que dicha zona se encuentre dentro de un espacio aéreo que tenga las limitaciones recogidas en el *Real Decreto 1070/2015*.

---

<sup>1</sup> RD 1591/1999, Artículo primero, punto 2: No se consideran ultraligeros los aerodinos no motorizados (planeadores), aerostatos, aeronaves motorizadas o no, para cuyo despegue o aterrizaje sea necesario el concurso directo del esfuerzo físico de cualquier ocupante, actuando éste en sustitución de algún elemento estructural, tales como las alas delta, los paracaídas motorizados, los aerostatos con barquillas motorizadas, así como cualquier otro ingenio que necesite de tal esfuerzo para el despegue o el aterrizaje.

**Se entenderá por interesado las personas físicas o jurídicas usuarias de los diferentes dispositivos de vuelo que requieran de la suspensión para desarrollar su actividad.**

Las limitaciones operativas cuya posible suspensión se podrá solicitar, serán las relacionadas con las funciones y competencias que, en materia de espacio aéreo, tiene asignadas la Dirección de Seguridad de Aeropuertos y Navegación Aérea (DSANA) de AESA, esto es:

- Operar a una altura máxima del vuelo no superior a 300 metros sobre tierra o agua.
- Operar fuera de los espacios aéreos controlados, restringidos, prohibidos, sobre zonas peligrosas activadas, zonas urbanas y aglomeraciones de personas.

## 2. REQUISITOS DE LA SOLICITUD

A continuación, se recogen los **requisitos que deberá cumplir la solicitud presentada**:

- La solicitud se realizará a través del registro de AESA, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015.
- El interesado **dirigirá la solicitud a la Directora de la Agencia** (cc. al Director de la DSANA), cumpliendo con lo establecido en el Artículo 66 de la Sección 3ª del Capítulo II del Título IV de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, en lo que al contenido general de la misma se refiere. En el formulario disponible en la Oficina Virtual se podrá indicar, además, que el Departamento de AESA es la División de Supervisión de Cambios Funcionales y de Espacio Aéreo/ AIS en DSANA.
- Se presentará el **formulario de solicitud cumplimentado y firmado**. El modelo de formulario (ASM-20-PES-149-F02) se encuentra disponible en la página web de AESA y es de **uso obligatorio**, de conformidad con el artículo 66.6 de la *Ley 39/2015*.
- La solicitud deberá ir **dirigida y firmada** por:
  - El interesado. Si se trata de una entidad, la solicitud deberá ir dirigida y firmada por la persona que, perteneciendo a la entidad, ostente la representación de la misma, según lo dispuesto en la legislación aplicable (por ejemplo, el presidente de la Federación). O, si aplica;
  - El solicitante que actúe en nombre del interesado (por ejemplo, una empresa especializada a la que el interesado haya encargado esas labores de representación).
- Además de lo anterior, se deberá **acompañar la solicitud** con toda la información siguiente:

### En relación a la REPRESENTACIÓN, si aplica:

- Si el interesado es una entidad (p.ej. club de vuelo) se requiere una evidencia formal, emitida por dicha entidad (p.ej. acta firmada por la Junta Directiva del Club), de que la persona que presenta y firma la solicitud efectivamente ostenta la representación de la misma según lo dispuesto en la normativa aplicable.
- Si el solicitante es una persona física o jurídica que actúa en nombre del interesado (por ejemplo, una empresa especializada a la que el interesado haya encargado esas labores de representación), se requiere una evidencia formal, con validez legal según la normativa aplicable, de que la persona que presenta y firma la solicitud efectivamente tiene otorgado este poder de representación.

### En relación a la OPERATIVA:

1. **Documento formal** en el que, como mínimo, se exponga detalladamente la siguiente información:
  - a) **Identificar claramente la limitación operativa** para la que se solicita suspensión, justificando la causa y razonando los motivos.
  - b) **Describir la operación**, identificando la zona de operación y las posibles afecciones en el espacio aéreo circundante y las mitigaciones propuestas.
  - c) En el caso de que haya un proveedor ATS afectado, **descripción de la coordinación con el mismo y ADJUNTAR EVIDENCIA** de que ha tenido lugar una **coordinación previa** a

la presentación de la solicitud entre el solicitante y el **principal proveedor ATS afectado por la actividad**. Esta coordinación previa será a iniciativa del interesado, y podrá materializarse de dos formas:

- Un **protocolo de coordinación de la actividad acordado y, si es posible, firmado entre el proveedor ATS afectado y el responsable del desarrollo de la actividad**; o
  - Si no se contara con este Protocolo en el momento de la presentación de la solicitud, **se deberá presentar un Acta de reunión** evidenciando que se ha llevado a cabo un encuentro entre las partes<sup>2</sup>. En este último caso, la coordinación consistirá en una reunión donde el principal proveedor ATS afectado exponga al interesado el estado de arte de la operativa en el espacio aéreo donde se quiere realizar la actividad con la finalidad de que el solicitante, con esta información, elabore un análisis evaluando la afección de su propia actividad dentro de dicho espacio aéreo (que se presentará de la forma descrita en el punto d) siguiente).
- d) **Elaboración de un análisis**, teniendo en cuenta la información provista por el proveedor ATS, evaluando la afección de la propia actividad dentro del espacio aéreo afectado y una descripción de las mitigaciones propuestas por el solicitante.

2. **Procedimiento** o protocolo mediante el cual el responsable de la actividad gestionará el **acceso a la zona de actividad**, así como la participación en la misma.

Este procedimiento consistirá en describir cómo se va a controlar el acceso de los pilotos participantes en la zona designada para la actividad, así como su identificación y comprobación de que cuentan con la conformidad del responsable de la actividad para volar en la pista de vuelo libre. Asimismo, se incluirá información sobre los requisitos a solicitar a los pilotos en materia de seguros.

Adicionalmente, se debe detallar de qué forma se va a garantizar el cumplimiento de las normas de la actividad de vuelo (o normas de vuelo) y qué medidas se van a tomar en caso de incumplimiento de las mismas por parte de los pilotos. Si este procedimiento o protocolo no forma parte de las propias normas de vuelo, estas **deberán adjuntarse también**. Por último, este procedimiento o protocolo deberá estar debidamente aprobado/firmado por el responsable de la actividad y se deberá evidenciar la forma en que los pilotos son conocedores del mismo.

Antes de iniciar la tramitación del expediente, la DSANA comprobará que la solicitud cumple con los requisitos arriba descritos. En el caso de que la solicitud no reuniera los requisitos generales exigidos en el Art. 66 de la *Ley 39/2015*, o los requisitos particulares establecidos en esta guía, se requerirá al solicitante la subsanación de las deficiencias encontradas en base a lo establecido en el Artículo 68 de la Sección 3ª del Capítulo II del Título IV de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

---

<sup>2</sup> El interesado solicitará esta reunión de coordinación a los ANSP a través de los siguientes contactos, proporcionados por los mismos:

- ENAIRE: [clientes@enaire.es](mailto:clientes@enaire.es)
- FerroNATS: [ot.ferronats@ferrovial.com](mailto:ot.ferronats@ferrovial.com)
- SAERCO: [operations@saerco.com](mailto:operations@saerco.com)

Indicar que estos contactos pueden estar sujetos a modificación por parte de los proveedores.

Cabe señalar que cualquier trámite administrativo o solicitud de información sobre el expediente debe hacerse formalmente utilizando la sede electrónica indicando el código del expediente. Asimismo, el buzón de correo electrónico ([ulm.na.aesa@seguridadaerea.es](mailto:ulm.na.aesa@seguridadaerea.es)) está a disposición únicamente para consultas generales.



### 3. INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL FORMULARIO DE SOLICITUD

A continuación, se realizan unas breves aclaraciones para cumplimentar alguno de los campos del FORMULARIO de solicitud de suspensión de limitación operativa para VLB (ASM-20-PES-149-F02).

1. **DATOS DEL INTERESADO.**
2. **DATOS DEL REPRESENTANTE:** Cumplimentar **solo en el caso** de que el solicitante esté actuando en nombre del interesado.

FORMULARIO DE SOLICITUD PARA LA SUSPENSIÓN DE ALGUNA DE LAS LIMITACIONES OPERATIVAS A LAS QUE SE REFIERE LA DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA DEL REAL DECRETO 1070/2015

<b>1. DATOS DEL INTERESADO</b>		
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
TIPO DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN	Nº IDENTIFICACIÓN	
<b>2. DATOS DEL REPRESENTANTE</b>		
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
TIPO DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN	Nº IDENTIFICACIÓN	
<b>3. DATOS DE CONTACTO</b>		
DIRECCIÓN		
POBLACIÓN	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
PAÍS	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO/FAX

Solo si aplica. En el caso de que una persona física o jurídica actúe en nombre del interesado

8. **FECHA Y FIRMA:** Firmará la solicitud el solicitante, bien sea el interesado o la persona física o jurídica que actúe en nombre del mismo.

4. **DATOS DEL ESCRITO:**

- a. Si ya hubiera un expediente relacionado con la solicitud, se hará referencia al mismo.
- b. En el campo de “Exposición” se requiere un breve resumen del contenido de la solicitud.
- c. En el campo “Identificar claramente la limitación operativa para la que se solicita suspensión”, se indicará la suspensión que se está solicitando dentro de las posibles, esto es:
  - i. Operar a una altura máxima del vuelo no superior a 300 metros sobre tierra o agua.
  - ii. Operar fuera de los espacios aéreos controlados, restringidos, prohibidos, sobre zonas peligrosas activadas, zonas urbanas y aglomeraciones de personas.

4. DATOS DEL ESCRITO	
ASUNTO	EXPEDIENTE DE REFERENCIA
EXPOSICIÓN	
IDENTIFICAR CLARAMENTE LA LIMITACIÓN OPERATIVA PARA LA QUE SE SOLICITA SUSPENSIÓN	
JUSTIFICAR LA CAUSA Y RAZONAR LOS MOTIVOS DE LA SOLICITUD (Se deberá presentar un análisis de compatibilidad de la operación solicitada en el entorno operativo donde se pretende realizar. Con el fin de que el solicitante disponga de toda la información necesaria para ello, será	

Si aplica

Descripción de la solicitud

Suspensión de operar a una altura máxima del vuelo no superior a 300 metros sobre tierra o agua.

Suspensión de operar fuera de los espacios aéreos controlados, restringidos, prohibidos, sobre zonas peligrosas activadas, zonas urbanas y aglomeraciones de personas.

- d. En el campo “Justificar la causa y razonar los motivos de la solicitud”, se deberá exponer un resumen del contenido de la solicitud en relación al análisis de compatibilidad de la operación solicitada en el entorno operativo donde se pretende realizar la actividad, así como un resumen de las coordinaciones llevadas a cabo con el proveedor ATS afectado, si lo hubiera.

4. DATOS DEL ESCRITO	
ASUNTO	EXPEDIENTE DE REFERENCIA
EXPOSICIÓN	
IDENTIFICAR CLARAMENTE LA LIMITACIÓN OPERATIVA PARA LA QUE SE SOLICITA SUSPENSIÓN	
JUSTIFICAR LA CAUSA Y RAZONAR LOS MOTIVOS DE LA SOLICITUD (Se deberá presentar un análisis de compatibilidad de la operación solicitada en el entorno operativo donde se pretende realizar. Con el fin de que el solicitante disponga de toda la información necesaria para ello, será necesario que contacte con el Proveedor de Servicios ATS responsable del espacio aéreo controlado en el que se pretende volar).	

Análisis de compatibilidad de la operación solicitada en el entorno operativo

Coordinación con proveedor ATS principal afectado

- REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR LA SOLICITUD:** Se deberá indicar qué requisitos se han cubierto al presentar la solicitud, para ello se marcará con un tick la casilla dispuesta a tal efecto.
- RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN LA SOLICITUD:** Para poder tener una traza de los documentos entregados por el solicitante, es necesario que éste indique en un listado el número y nombre de todos los documentos adjuntos a la solicitud.

5. REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR LA SOLICITUD	
A continuación, se especifican los requisitos que deberá cumplir la solicitud para ser presentada en AESA. Indicar los requisitos para los que se aporta documentación marcando la casilla dispuesta a tal efecto.	
Solicitud dirigida y firmada por la persona que ostenta la representación de la entidad, según lo dispuesto en la legislación aplicable y en sus estatutos.	<input type="checkbox"/>
Identifica claramente la limitación operativa para la que se solicita suspensión, justificando suficientemente la causa y razonando los motivos.	<input type="checkbox"/>
Incluye descripción de la operación, identificando la zona de operación y las posibles afecciones en el espacio aéreo circundante y las mitigaciones propuestas. En concreto, las coordenadas que se incluyen en la solicitud se corresponden efectivamente con la ubicación de la zona de la actividad.	<input type="checkbox"/>
Protocolo de coordinación de la actividad acordado y, si es posible, firmado entre el proveedor ATS afectado y la entidad responsable del desarrollo de la actividad. O, en su defecto, Acta de reunión evidenciando coordinación previa entre las partes mencionadas.	<input type="checkbox"/>
Procedimiento mediante el cual el responsable de la actividad gestionará el acceso a la zona de actividad, así como la participación en la misma.	<input type="checkbox"/>
6. RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA LA SOLICITUD	

Marcar con un tick la documentación aportada y requisitos cubiertos

Listar el nombre y número de los documentos adjuntos a la solicitud para una mejor identificación de los mismos

#### 4. PLAZOS PARA RESOLVER

La Agencia dispondrá de **3 meses**, desde la fecha de entrada de la solicitud en la DSANA, para resolver la petición emitiendo una Resolución de la Directora de la Agencia que será favorable o desestimatoria. Si transcurridos los 3 meses no se ha emitido resolución, el silencio administrativo tendrá efecto desestimatorio.

**5. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA**

REFERENCIAS GENERALES			
CÓDIGO	TIPO DOCUMENTO	TÍTULO	EDICIÓN
Ley 21/2003	Ley	Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea.	N/A
RD 184/2008	Real Decreto	Real Decreto 184/2008, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.	N/A
RD 862/2009	Real Decreto	Real Decreto 862/2009, de 14 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas de diseño y operación de aeródromos de uso público.	N/A
RE nº 923/2012	Reglamento Ejecución (SERA)	Reglamento de Ejecución (UE) nº 923/2012 de la Comisión, de 26 de septiembre de 2012, por el que se establecen el reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea, y por el que se modifican el Reglamento de Ejecución (UE) nº 1035/2011 y los Reglamentos (CE) nº 1265/2007, (CE) nº 1794/2006, (CE) nº 730/2006, (CE) nº 1033/2006 y (UE) nº 255/2010.	N/A
Ley 39/2015	Ley	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.	N/A
REFERENCIAS ESPECÍFICAS			
CÓDIGO	TIPO DOCUMENTO	TÍTULO	EDICIÓN
RD 2876/1982	Real Decreto	Real Decreto 2876/1982, de 15 de octubre, por el que se regula el registro y uso de aeronaves de estructura ultraligera y se modifica el registro de aeronaves privadas no mercantiles.	N/A
-	Orden	Orden de 24 de abril de 1986, por la que se regula el vuelo en ultraligero.	N/A
RD 1070/2015	Real Decreto	Real Decreto 1070/2015, de 27 de noviembre, por el que se aprueban las normas técnicas de seguridad operacional de aeródromos de uso restringido y se modifican en el Real Decreto 1189/2011, de 19 de agosto, por el que se regula el procedimiento de emisión de los informes previos al planeamiento de infraestructuras aeronáuticas, establecimiento, modificación y apertura al tráfico de aeródromos autonómicos, y la Orden de 24 de abril de 1986, por la que se regula el vuelo en ultraligero.	N/A

## 6. LISTA DE ACRÓNIMOS

ACRÓNIMO	DESCRIPCIÓN
AESA	AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA
DSANA	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA
ULM	AERONAVES DE ESTRUCTURA LIGERA
VLB	DISPOSITIVOS DE VUELO LIBRE